



CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 3 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, informándole que la apoderada actora allegó escrito solicitando decretar medida cautelar.

Para limitar la medida se tomó la liquidación presentada el 9 de agosto de 2011 la cual fue modificada mediante providencia del 18 de agosto de 2011 por valor de \$55.360.105,73 (*págs. 66 a 72, 01 Cdo. Principal*), aprobada en la misma fecha (*pág. 72, 01 Cdo. Principal*).

Sírvase proveer.

MARYURI ÁLVAREZ PÉREZ
SECRETARIA

170013103002-2007-00061-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Manizales, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No. 741

Procede el Despacho a resolver la solicitud presentada por la apoderada de la entidad convocante sobre medidas cautelares dentro del proceso ejecutivo promovido por el BBVA Colombia S.A. en contra de Mauricio Giraldo Serna.

De acuerdo a la solicitud elevada por la parte demandante y de conformidad con lo dispuesto en los art. 599 del CGP, se decreta el embargo y retención de los dineros que el demandado tenga en cuentas de ahorros, corrientes, CDT, fiducias en el Banco Falabella.

En aplicación del numeral 10 del Art. 593 ejusdem, la medida se limita en la suma de \$83.100.000,00, respetándose el monto inembargable de dichas cuentas, según la disposición legal.

De conformidad a la norma citada, con los dineros que llegaren a ser retenidos, la entidad bancaria deberá “*constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación*”.

Por secretaría librese el oficio correspondiente para la notificación de la medida cautelar decretada, y procédase a su comunicación, conforme a las disposiciones consagradas en la Ley 2213 de 2022, el cual será remitido por el CSJCF.



NOFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

Juez

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa40517e48881764141b53b11fa95666d58f5f3c8bce11a39d22d346f1546b83**

Documento generado en 03/10/2023 05:08:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>